

(CUP) Contrato Unificado de Productos de Banco Falabella

REV 22 / NOVIEMBRE DE 2025

Índice

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.....	2
SECCION II. REGLAMENTO DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA.....	10
SECCIÓN III. REGLAMENTO DE LA CUENTA DE AHORROS.....	14
SECCIÓN IV. REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE TARJETA DE CRÉDITO	22
SECCIÓN V. REGLAMENTO DE CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN Y CRÉDITO DE BAJO MONTO	26

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

Para efectos del presente Contrato Unificado de Productos de Banco Falabella S.A. (en adelante el “Contrato” o el “CUP”) son partes, por un lado, Banco Falabella S.A. (en adelante el “Banco”) y por la otra el Cliente, quien se identifica y suscribe el formato mencionado en la CLÁUSULA 17 de las disposiciones generales (Sección I del CUP), del presente Contrato.

El presente Contrato contiene las disposiciones generales que son aplicables a Cuenta Corriente, Tarjeta de Crédito, Cuenta de Ahorros, Crédito de Libre Inversión y Crédito de Bajo Monto, de modo que, la prestación de servicios a través de cada producto ofrecido se regulará por lo dispuesto en el presente Contrato y en los documentos que se mencionan a lo largo del mismo.

Con la suscripción del formato mencionado en la CLÁUSULA 17 de las disposiciones generales (Sección I del CUP), el Cliente declara haber leído el contenido de todas sus cláusulas y haberlas comprendido a cabalidad, razón por la cual entiende sus alcances e implicaciones; por lo tanto, se entienden aceptados todos los términos del CUP.

CLÁUSULA 1. SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN INCLUIDO EL DATO PERSONAL.

Para los fines del presente Contrato, las definiciones de las palabras aquí utilizadas en materia de datos personales serán las establecidas por la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012, así como de aquellas normas que las modifiquen o adicionen. El Cliente se compromete, mientras exista una relación contractual con el Banco, a entregar información veraz, completa, y verificable, y a realizar la actualización de sus datos, en la periodicidad que sea definida por el Banco en sus políticas internas o según lo previsto en la regulación aplicable o por parte del Cliente cuando los datos hayan sufrido algún tipo de modificación en relación con su información de contacto, de actividad económica o financiera, así como a suministrar toda la documentación que sea requerida por el Banco para soportar lo actualizado. En este sentido, el Cliente exime al Banco de cualquier responsabilidad que se derive de la falsedad o inexactitud de la información que el Cliente suministre.

Así mismo, el Cliente reconoce y acepta que el Banco se reserva el derecho de requerirle cualquier información y/o documentación legal, incluyendo los soportes documentales sobre el manejo de sus productos, cuando así lo estime pertinente, especialmente, cuando la requiera en cumplimiento de la normatividad sobre prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

La obligación de información periódica que tiene el Banco con el Cliente, en relación con sus productos y servicios, sus movimientos, saldos, cupos, tasas y tarifas, se entiende cumplida, siempre que tal información haya sido oportunamente puesta a disposición del Cliente por cualquier medio aceptado por el Cliente, razón por la cual, el Cliente deberá notificar al Banco oportunamente sobre cualquier cambio en su dirección física, electrónica o número de celular asociado a sus productos.

CLÁUSULA 2. GESTIÓN Y GASTOS DE COBRANZA.

El Banco realizará de forma directa o a través de terceros la gestión de cobro respecto de todas las obligaciones del Cliente que se encuentren en mora, atendiendo las normas aplicables sobre la materia. Las políticas de gestión de cobranza prejudicial y judicial del Banco, así como los días de mora a partir de los cuales se cobrará los gastos de cobranza, junto con las tarifas pueden ser consultadas en la página www.bancofalabella.com.co en la sección - Información a Clientes, así como en la sección Tasas y Tarifas.

Estarán a cargo del Cliente deudor los gastos de cobranza causados siempre que haya gestión de cobro, así como, los gastos procesales y honorarios de abogado en caso de acción judicial, efectuados para lograr el cobro y recuperación de las sumas adeudadas por el Cliente al Banco. El Banco podrá modificar tanto las tarifas como los días de mora indicados a partir de los cuales cobrará los gastos de Cobranza, caso en el cual lo informará previamente al Cliente con al menos 45 días de antelación a la fecha de entrada en vigencia de la nueva tarifa y del nuevo plazo.

CLÁUSULA 3 VENCIMIENTO Y PAGO DE OBLIGACIONES.

El Cliente se acoge a los horarios de actividad y de corte contable del Banco para determinar los días de vencimiento y/o pago de las obligaciones a su cargo. Las operaciones que el Cliente realice estarán sometidas a verificación por parte del Banco, por lo cual, autoriza desde ahora los ajustes, débitos o créditos que el Banco efectúe en las respectivas cuentas o créditos en razón de dicha verificación, que en todo caso será justificada.

CLÁUSULA 4. PAGO DE INTERESES DE MORA Y CLÁUSULA ACELERATORIA.

La causación de intereses de mora por el incumplimiento en el pago de obligaciones a cargo del Cliente no inhibe al Banco para el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, quedando el Banco facultado para notificar esta situación al Cliente, declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago total de la obligación en mora o del total de las obligaciones del Cliente, junto con los intereses de mora, corrientes y cualquier otra suma que se adeude al Banco sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, podrá exigir el pago total. Cabe agregar que, ante la aceleración descrita, el Banco efectuará una notificación previa al Cliente a través de los canales dispuestos por el Banco. En caso de efectuarse la aceleración del total de las obligaciones del Cliente, el Banco efectuará dicha notificación con 5 días hábiles de anticipación.

Así mismo, en el evento en el que se haya otorgado por parte del Cliente una garantía para respaldar la apertura de un producto del Banco, y esta garantía se vea afectada por una medida cautelar o de embargo, el Banco podrá: (i) Acelerar la obligación cubierta con la garantía: para el caso de la tarjeta de crédito, esto supone exigir el pago total e inmediato del cupo de crédito utilizado, incluyendo capital, intereses y otros costos asociados o (ii) Solicitar la constitución de una nueva garantía aprobada por el Banco.

CLÁUSULA 5. BLOQUEO TEMPORAL O DEFINITIVO DE PRODUCTOS.

El Banco podrá bloquear de manera temporal o definitiva, y en los casos en los que aplique, cancelar y/o deshabilitar los productos, servicios y canales transaccionales que tenga el Cliente con el Banco, cuando se presenten situaciones que a juicio del Banco puedan representar un riesgo para el Cliente o para el Banco, incluyendo situaciones de fraude; así mismo, cuando exista algún incumplimiento por parte del Cliente respecto de sus obligaciones.

El Banco mantendrá bloqueados los productos, servicios y/o canales transaccionales que el Cliente tenga, hasta que se consideren superadas las causas que los motivaron. Así mismo, ante situaciones de este tipo, el Banco también podrá establecer parámetros en montos, ubicación, número de transacciones permitidas y horarios de disponibilidad por canal.

El incumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de sus obligaciones de pago derivadas de cualquiera de los productos y servicios prestados dará derecho al Banco a bloquear el uso de los productos de crédito; sin embargo, el Banco continuará manteniendo disponibles las plataformas para consultas y otras operaciones, entre otros servicios.

CLÁUSULA 6 AUTORIZACIÓN DÉBITOS.

El Cliente autoriza en forma previa e irrevocable al Banco para que debite de su Cuenta Corriente o de Ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre, los siguientes conceptos, en caso de aplicar:

- a) El valor de los servicios y comisiones asociadas con los productos del Banco
- b) El valor total adeudado a favor del Banco por cualquier concepto en el evento en que se dé la terminación del contrato con el Cliente.
- c) Los valores decretados por autoridad competente o por disposición legal.
- d) Obligaciones en mora a cargo del Cliente por Tarjeta de Crédito, sobregiro, Crédito de Libre Inversión, Crédito de Bajo Monto o cualquier préstamo otorgado por el Banco, o lo relacionado con los honorarios que se generen por la cobranza de las obligaciones a su cargo.
- e) Cheques a cargo de bancos consignados en una cuenta del Cliente o de bancos de otras plazas, negociados por el Banco y que no fueron cubiertos por los bancos librados o que no resultarán efectivos por cualquier otra causa o caso fortuito como extravío o pérdida.
- f) El importe total o parcial de un cheque y el valor de los intereses de sobregiro en el evento en que se ocasione y haya devolución del instrumento.
- g) Comisiones por la negociación de cheques sobre otras plazas, cobro de letras, traslado de fondos, apertura de cartas de crédito y garantías establecidas por la cuenta.
- h) Impuestos de timbre, cuando aplique.
- i) Obligaciones en las cuales el Cliente haya servido de garante.
- j) El valor de todas las operaciones que el Cliente haga con el Banco y el de todos los servicios que este le presta, así como el de las comisiones, gastos, intereses, errores operativos que se hayan presentado, correcciones, tributos, etc., que por esas operaciones o servicios se causen, incluyendo cualquier abono temporal que el Banco le realice a la cuenta, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga el Banco causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago y que en caso de mora, el interés será el máximo permitido.
- k) Los valores abonados de manera equivocada o irregular en la Cuenta de Ahorros o en la Cuenta Corriente, los cuales serán notificados por los canales de información definidos por el Banco al Titular.

CLÁUSULA 7 DERECHOS DEL CLIENTE.

Son derechos del Cliente los siguientes:

- a) Recibir de parte del Banco los productos y servicios con estándares de seguridad y calidad.
- b) Tener a su disposición, publicidad e información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios ofrecidos y/o suministrados.
- c) Exigir la debida diligencia en la prestación del servicio por parte de las entidades vigiladas.
- d) Recibir una adecuada educación respecto de los productos y servicios ofrecidos, así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.
- e) Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante el Banco, el Defensor del Consumidor Financiero y la Superintendencia Financiera de Colombia
- f) Efectuar pagos anticipados sin incurrir en ningún tipo de penalización.
- g) Recibir información transparente, precisa, confiable y oportuna en el momento previo al otorgamiento de los créditos que eventualmente se le otorguen, sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación
- h) Decidir si el pago parcial que realiza lo abonará a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación del producto Crédito de Libre Inversión o del producto Crédito de Bajo Monto.
- i) Ejercer todos los derechos relacionados con el tratamiento de datos personales los cuales se detallan en la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible para consulta en www.bancofalabella.com.co, sección Política de Tratamiento de Datos Personales. Lo anterior, mediante los mecanismos que se encuentran allí descritos.
- j) Terminar unilateralmente la relación contractual con el Banco, caso en el cual deberá pagar de inmediato la totalidad de las sumas de dinero que adeude al Banco en cualquiera de los productos de los cuales sea titular.
- k) Los demás derechos que se establezcan en el presente Contrato, en la ley o en otras disposiciones normativas.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL BANCO.

Son obligaciones del Banco, las siguientes:

- a) Suministrar información al público respecto del Defensor del Consumidor Financiero, de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparta la SFC.
- b) Entregar el producto o prestar el servicio respectivo debidamente, es decir, en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el consumidor financiero, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de los mismos.
- c) Suministrar información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos.
- d) Contar con un Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC).
- e) Abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales o de convenir cláusulas que puedan afectar el equilibrio del Contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante contractual.
- f) Elaborar los contratos que regulen las relaciones con el Cliente con claridad, en caracteres legibles a simple vista, y ponerlos a disposición de estos para su aceptación. Copia de los documentos que soporten la relación contractual deberá estar a disposición del Cliente, y contendrá los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y obligaciones, y las tasas de interés, precios o tarifas y la forma para determinarlos.
- g) Abstenerse de hacer cobros no pactados o no informados previamente al Cliente, de acuerdo con los términos establecidos en las normas sobre la materia, y tener a disposición de este los comprobantes o soportes de los pagos, transacciones u operaciones realizadas por cualquier canal ofrecido por el Banco.
- h) Abstenerse de realizar cobro alguno por concepto de gastos de cobranza prejudicial sin haberse desplegado una actividad real encaminada efectivamente a dicha gestión, y sin haber informado previamente al Cliente el valor de los mismos. Las gestiones de cobro deben efectuarse de manera respetuosa y en horarios adecuados.
- i) Guardar la reserva de la información suministrada por el Cliente y que tenga carácter de reservada en los términos establecidos en las normas correspondientes, sin perjuicio de su suministro a las autoridades competentes.
- j) Dar constancia del estado y/o las condiciones específicas de los productos a una fecha determinada, cuando el Cliente lo solicite.
- k) Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por el Cliente, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, y las disposiciones consagradas en la ley.
- l) Permitir al Cliente la consulta gratuita, al menos una vez al mes, por los canales que el Banco señale, del estado de sus productos y servicios.
- m) Contar en su página web con un enlace al sitio de la SFC, dedicado al consumidor financiero.
- n) Reportar a la SFC, en la forma que ésta señale, el precio de todos los productos y servicios que se ofrezcan de manera masiva. Esta información deberá ser divulgada de manera permanente por el Banco en sus oficinas y su página web.

- o)** Dar a conocer al Cliente, en los plazos que señale la SFC, por el respectivo canal y en forma previa a la realización de la operación, el costo de la misma, si lo hay, brindándole la posibilidad de efectuarla o no.
- p)** Disponer de los medios electrónicos y controles idóneos para brindar eficiente seguridad a las transacciones y a la información confidencial del Cliente.
- q)** Colaborar oportuna y diligentemente con el Defensor del Consumidor Financiero, con las autoridades judiciales y administrativas y los organismos de autorregulación, en la recopilación de la información y la obtención de pruebas, en los casos que se requieran, entre otros, los de fraude, hurto o cualquier otra conducta que pueda ser constitutiva de un hecho punible realizada mediante la utilización de tarjetas crédito o débito, la realización de transacciones electrónicas o telefónicas, así como cualquier otra modalidad.
- r)** No requerir al Cliente información que ya repose en el Banco, sin perjuicio de la obligación del consumidor financiero de actualizar la información que de acuerdo con la normatividad correspondiente así lo requiera.
- s)** Desarrollar programas y campañas de educación financiera a sus clientes sobre los diferentes productos y servicios que presta, obligaciones y derechos de estos y los costos de los productos y servicios que presta, mercados y tipo de entidades vigiladas, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la protección de sus derechos, según las instrucciones que para el efecto imparta la SFC.
- t)** Las demás previstas en la ley y demás normas aplicables.

CLÁUSULA 9. TARIFAS Y COMISIONES.

El Banco puede establecer tarifas y comisiones por la prestación de sus productos y servicios, de acuerdo con las tarifas y periodicidades establecidas por el Banco para cada servicio o producto. Estas tarifas y comisiones pueden ser consultadas en la página de internet del Banco, www.bancofalabella.com.co, en la sección Tasas y Tarifas. El documento de tarifas forma parte integral del CUP.

CLÁUSULA 10. IMPUESTOS.

Cualquier tributo que grave o pudiera en el futuro agravar la relación entre el Cliente y el Banco, estará a cargo de la parte que le corresponda asumir de acuerdo con la normativa vigente.

CLÁUSULA 11. SARLAFT.

El Cliente conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que el Banco en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (LAFT), siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar unilateralmente y sin previo aviso, el presente Contrato, cuando su nombre haya sido incluido en las listas vinculantes tales como la del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas (ONU); la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC); la de Terroristas de los Estados Unidos de América; la Red de Control de Delitos Financieros (FINCEN); la de la Unión Europea, cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional.

El Banco podrá dar por terminado el presente contrato cuando, como resultado de un análisis individualizado del perfil de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), realizado conforme a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad establecidos en la normativa vigente, se determine que existen condiciones objetivas que justifican la terminación de la relación contractual. Esta decisión podrá adoptarse, entre otros casos, cuando el Cliente registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en listas vinculantes nacionales o internacionales relacionadas con LA/FT; cuando existan relaciones comerciales o transacciones con personas incluidas en dichas listas; o cuando se identifiquen circunstancias que, evaluadas en su contexto particular, incrementen de manera significativa el nivel de exposición al riesgo LA/FT. En todo caso, la terminación del contrato deberá estar debidamente motivada en criterios objetivos y razonables, y comunicada de forma clara y oportuna al Cliente, conforme a lo establecido en la Circular Básica Jurídica y las normas que la adicionen o modifiquen.

Cuando la terminación de la relación contractual corresponda a las circunstancias descritas en la presente Cláusula, el Banco procederá a comunicar al Cliente la cancelación inmediata, sin que opere previo aviso alguno.

CLÁUSULA 12. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTI-CORRUPCIÓN.

El Cliente con la aceptación del presente Contrato, se obliga a cumplir con toda la normatividad vigente en Colombia en materia de anti-corrupción, anti-cohecho y anti-soborno, entre otros, así como con la regulación que protege los recursos y patrimonio público, moral administrativa, y la correcta función pública.

Se consideran actos tipificados de fraude y corrupción los siguientes:

- a) Ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, a directivos, administradores y colaboradores del Banco, cualquier cosa de valor para influenciar sus acciones.
- b) Actos de corrupción transnacional y en especial por medio de uno o varios de sus empleados, administradores, sean Representantes Legales o no, socios o asociados o intermediarios, que indebidamente, den, ofrezcan, o prometan a un servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que ese servidor público extranjero realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.
- c) Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación.
- d) Perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, al Banco, a sus empleados, o a sus bienes para influenciar las acciones que sean tomadas a nombre del Banco.
- e) Colusión o acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones que se ejerzan en nombre del Banco.
- f) Los señalados en la Ley 1474 de 2011, "Estatuto Anticorrupción" y demás disposiciones que regulen la materia, así como cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente.

En caso de que se compruebe que el Cliente ha incurrido en alguna de las prácticas antes descritas se considerará como una causal de terminación del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales y sanciones a que hubiere lugar.

Así mismo, el Cliente se compromete a informar al Banco sobre cualquier situación que pueda percibirse o configurarse como una posible conducta de las prácticas antes descritas.

CLAUSULA 13. AUTORIZACIONES DEL CLIENTE.

13.1 El Cliente autoriza irrevocablemente de manera previa expresa e informada, en los casos en que la ley lo permita, al Banco o a cualquier entidad vinculada al Banco y a quien en el futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de las entidades mencionadas, sin que por ello asuman responsabilidad alguna, para solicitar y consultar a los operadores de información sus datos (financieros, comerciales, etc.), con el fin de: **1)** obtener información referente a las relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad; **2)** confirmar datos; **3)** elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas; **4)** establecer y mantener una relación contractual con el Banco y/o entidades vinculadas; **5)** evaluar los riesgos derivados de una relación contractual vigente o por establecerse; **6)** adelantar cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada y que tenga que ver con la relación contractual derivada de un producto o servicio del Banco; **7)** ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social del Banco o sus vinculados.

13.2 El Cliente autoriza el envío del Reporte Anual de costos Totales (RACT) a través de correo electrónico y, en caso de necesitar una copia del mismo podrá solicitarlo por los demás canales de atención habilitados por el Banco.

13.3 El Cliente autoriza irrevocablemente al Banco a grabar las llamadas telefónicas, así como a contactarlo por los mecanismos de comunicación (como mensajes de texto, WhatsApp, correo electrónico, llamadas o cualquier otro que utilice el Banco) a través de las cuales se tenga contacto.

13.4 El Cliente autoriza que el Banco utilice su información personal de contacto para que el Banco y sus Entidades Vinculadas realicen todos los contactos a través de diferentes canales, tales como mensajes de texto, correo electrónico, WhatsApp u otras redes sociales, medios telefónicos o físicos y cualquier otro que la tecnología y la ley permitan.

13.5 El Cliente autoriza para que cobre ejecutivamente cualquier saldo a su cargo correspondiente a la Tarjeta de Crédito, el Crédito de Libre Inversión, o el Crédito de Bajo Monto según el caso, incluyendo intereses moratorios a la tasa legal más alta vigente, con la sola presentación del Estado de Cuenta o de los pagarés suscritos para el efecto.

13.6 El Cliente autoriza al Banco para clasificarlo como un "Cliente Digital" y en consecuencia todos sus productos serán clasificados como digitales, cuando sus operaciones y transacciones se realicen principalmente en canales digitales, de

acuerdo con las políticas y procedimientos internos definidos por el Banco. Esta clasificación no tiene ningún efecto para el Cliente.

CLÁUSULA 14. COMPENSACIÓN

Atendiendo lo establecido en el artículo 1714 del Código Civil Colombiano, el Cliente autoriza al Banco a compensar cualquier obligación recíproca y exigible que exista o pudiera llegar a existir entre el Cliente y el Banco, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

CLÁUSULA 15. REMISIÓN DE EXTRACTOS.

El Cliente autoriza al Banco para que ponga a disposición o remita a la dirección de correo electrónico o al teléfono celular vía mensajes de texto (SMS) relacionados en la solicitud de vinculación o en la actualización de los datos del Cliente, o por el canal habilitado por el Banco, los estados de cuenta o extractos periódicos de los diferentes productos

CLÁUSULA 16. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES.

El CUP se rige por la ley colombiana. Los conflictos derivados del CUP o de cualquiera de los productos de que sea titular el Cliente, se someterán a la jurisdicción de la República de Colombia.

CLÁUSULA 17. ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO.

El Cliente aceptará las Disposiciones Generales para todos los Productos y Servicios del CUP en su integridad, así como los términos incorporados en la correspondiente Sección del (los) producto(s) que adquiera, mediante la aceptación expresa, inequívoca e individual que realice en el proceso de vinculación, a través de los canales y medios definidos por el Banco para tal fin.

CLÁUSULA 18. CONTRATO ÚNICO Y MODIFICACIONES.

El presente Contrato sustituye y reemplaza todos los reglamentos y/o contratos de los productos y servicios cubiertos por el mismo que haya suscrito o aceptado el Cliente con anterioridad al presente, los cuales pierden vigencia.

En cualquier momento el Banco podrá modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del presente Contrato, de los productos y servicios aquí regulados, así como de las tarifas, precios o los costos asociados a los productos o servicios, los cuales serán previamente notificados al Cliente con antelación no inferior a quince (15) días calendario al día en que se efectúe la modificación, salvo que la modificación o ajuste imponga nuevas obligaciones o incremente las tarifas o precios de los servicios, caso en el cual el término de notificación previa será de cuarenta y cinco (45) días calendario. En el evento en que el Cliente no estuviere de acuerdo con la modificación propuesta, deberá dentro de los términos o plazos a los que se refiere esta disposición, comunicárselo de manera oportuna al Banco por cualquiera de los canales habilitados, teniendo la opción de terminar el contrato sin que haya lugar a penalidad o cargo alguno. En todo caso, esta decisión no exime al Cliente del pago de los saldos por pagar a favor del Banco en las condiciones inicialmente pactadas. En el evento en que el Cliente, dentro de los términos o plazos a los que se refiere esta Cláusula, no manifieste su inconformidad con la modificación propuesta, se entenderá su aceptación tácita.

CLÁUSULA 19. VIGENCIA DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

La vigencia de los productos y servicios aquí regulados será la señalada en el presente Contrato, o la acordada por el Banco con el Cliente. Sin embargo, el Banco o el Cliente podrán dar por terminado cualquiera de los productos y servicios en cualquier tiempo, salvo para la terminación unilateral por parte del Banco del Contrato de Cuenta de Ahorros, en cuyo caso se podrá terminar dando aviso al Cliente con un plazo mínimo de cinco (5) días calendario de anticipación, conforme se detalla en el Reglamento de Cuenta de Ahorros.

Este plazo no aplicará para los eventos de terminación unilateral por parte del Banco, cuando el cliente incurra en maltrato o actos abusivos hacia los empleados o colaboradores del Banco.

En caso de que el Banco decida dar por terminado cualquiera de los productos, deberá comunicarlo al Cliente a través del canal previsto para ello.

CLÁUSULA 20. TERMINACIÓN UNILATERAL.

En los siguientes casos, el Banco podrá dar por terminado de forma unilateral y anticipadamente los productos de titularidad

del Cliente y proceder con su cancelación en los siguientes eventos:

- i. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Cliente.
- ii. Cuando el Cliente incurra en maltrato o actos abusivos hacia los empleados o colaboradores del Banco.
- iii. Él no pagó, dentro de los términos y condiciones concedidos en el Estado de Cuenta, de cualquier suma o cuota que el Cliente adeude.
- iv. El giro de cheques a favor del Banco que resulten impagados total o parcialmente.
- v. Cuando se identifiquen circunstancias que, evaluadas en su contexto particular, incrementen de manera significativa el nivel de exposición al riesgo LA/FT soportado en criterios objetivos y razonables.
- vi. Cuando se adelanten en contra del Cliente procesos judiciales de cobro y sus bienes perseguidos en tales procesos.
- vii. El uso de la Tarjeta de Crédito para fines no previstos o en cuantía superior a los límites establecidos por el Banco, sin que cuente con la autorización previa de este último.
- viii. El encontrarse el Cliente o sus apoderados en listas vinculantes nacionales o internacionales relacionadas con LA/FT.
- ix. La existencia de relaciones comerciales o transacciones con personas incluidas en dichas listas, luego de las evaluaciones objetiva realizadas conforme al SARLAFT.
- x. El detrimento de la situación económica del Cliente en una proporción que a juicio del Banco, afecte la posibilidad de atender el pago de sus obligaciones, o la admisión del Cliente a cualquier proceso de naturaleza concursal.
- xi. Por la muerte del Cliente, lo cual dará derecho a el Banco para exigir la totalidad de la deuda a sus herederos de ser el caso. Por incapacidad total y permanente del Cliente, siempre que la misma afecte, a juicio del Banco, la posibilidad de atender el pago de sus obligaciones.
- xii. Por las causales pactadas en los documentos suscritos por el Cliente.
- xiii. Por suministrar informes inexactos o falsos en estados financieros, solicitud de productos, declaraciones o documentos que presente al Banco o cuando incumpla su obligación de actualizar sus datos, con la periodicidad definida por el Banco en las Políticas internas de acuerdo con la normatividad vigente.
- xiv. En caso de que el Cliente o sus apoderados cometiere cualquier tipo de fraude contra el Banco, otros establecimientos financieros o contra cualquier tipo de franquicia de tarjetas de crédito o se encuentren incursos en cualquier clase de investigación penal o administrativa.
- xv. Cuando el Cliente aparezca como deudor moroso en un establecimiento de crédito por un tiempo superior a noventa (90) días.
- xvi. En caso de que el Cliente deje de cumplir con los parámetros establecidos por el Sistema de Administración del Riesgo Crediticio al que se encuentra sometido el Banco, para que el Cliente pueda ser sujeto de crédito del Banco.
- xvii. Por periodos de inactividad prolongados, mayores a doce (12) meses, en los cuales no se presente ningún tipo de transaccionalidad con la Tarjeta de Crédito por parte del Cliente, tales como compras o pagos. Este término podrá modificarse por el Banco, caso en el cual lo informará a los tarjetahabientes por los medios utilizados por el Banco incluyendo www.bancofalabella.com.co sección Tarjetas CMR.
- xviii. En el evento que el Banco requiera información o explicaciones al Cliente respecto de una o más transacciones u operaciones realizadas con los productos del Banco y el Cliente haga caso omiso de la solicitud o no brinde la respuesta satisfactoria al Banco o cuando se verifique que la información aportada es falsa o inexacta o cuando la respuesta no justifique razonablemente a juicio del Banco los hechos que motivaron el requerimiento de información.
- xix. Cuando la Cuenta de Ahorros no registre movimientos durante el término de seis (6) meses consecutivos o más, contados a partir del último movimiento. Para estos efectos, se entiende como movimiento cualquier depósito, retiro, transferencia o, en general, cualquier débito o crédito que afecte a la Cuenta de Ahorros, con excepción de los créditos o débitos que el Banco realice con el fin de abonar intereses o cobrar costos financieros y/o transaccionales.
- xx. Cuando la SFC, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, organismos judiciales o de inteligencia financiera, cualquier otra autoridad, o el Banco, soliciten información que soporte las transacciones realizadas en sus productos financieros, el origen de sus recursos, o aclaración en relación con reportes de información negativa relacionada con riesgos de LA/FT del Titular, y éste no suministre la información o soportes respectivos en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, caso en el cual será notificada la decisión de terminación del contrato al Titular a través del medio o canal que haya sido autorizado por el Titular o a través del canal de envío de los extractos. En caso de que el Titular requiera de un plazo adicional al aquí establecido, podrá solicitarlo a través de los canales del Banco, dentro del término de los quince (15) días calendario ya indicados.
- xxi. Cuando el Titular no actualice sus datos, por los canales habilitados para el efecto, en la periodicidad que determinen las disposiciones establecidas por la SFC, así como aquellas que defina el Banco de acuerdo con sus políticas de riesgo, o antes si estos han sufrido algún tipo de modificación en relación con su información de contacto, de actividad económica o financiera, así como cuando no suministre toda documentación que sea requerida por el Banco para soportar lo actualizado, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.
- xxii. En los demás casos previstos por la ley y en el presente Contrato.

PARÁGRAFO: Para los casos descritos en la presente cláusula, el Banco podrá terminar de manera unilateral el contrato surgido de la aceptación del presente Reglamento, previo aviso al Titular, en tal sentido, con un plazo mínimo de cinco (5) días calendario de anticipación, enviando el aviso respectivo a través del medio o canal que haya sido autorizado por el Cliente y que habitualmente utiliza el Banco para el envío de los extractos. Finalizado este plazo, el saldo de la Cuenta de Ahorros no generará interés alguno y el Banco podrá trasladar los recursos disponibles en la Cuenta de Ahorros a la cuenta contable definida, permaneciendo a disposición del Titular. Ante el acaecimiento de las causales de terminación de la presente Cláusula, y en caso de existir saldo a favor del Titular, este será trasladado al rubro contable correspondiente de cuentas por pagar, sin devengar interés alguno. Dicho monto podrá ser reclamado por el titular, en cualquier oficina a nivel nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que, en eventos de la posible existencia de delitos, estos queden sujetos a reserva que solo puede ser levantada por orden de autoridades judiciales y/o entidades de vigilancia y control, en cuyo caso el Banco solo enviará al Titular, el aviso de terminación.

CLÁUSULA 21. MANEJO DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL BANCO.

El manejo de la información relacionada en este Contrato es confidencial y se dará el tratamiento a la misma de acuerdo con: **a)** la autorización que haya otorgado el Titular para el tratamiento de datos personales dentro de su proceso de vinculación al Banco; **b)** las finalidades previstas en la Ley 1581 de 2012 y en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen; **c)** y la Política de Tratamiento de Datos Personales del Banco, en la cual además de las finalidades, se establecen los derechos y deberes de los titulares, canales de atención y demás información sobre el tratamiento que el Banco da a dichos datos, la cual se encuentra disponible en la página web www.bancofalabella.com.co.

CLÁUSULA 22. CONDICIONES GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DE LA BANCA EN LÍNEA Y DE LA BANCA MÓVIL.

Las condiciones generales para la utilización de la banca en línea y de la banca móvil se encuentran disponibles en la página web www.bancofalabella.com.co en la sección Información a Clientes.

CLÁUSULA 23. CONDICIONES GENERALES PARA OPERACIONES, A TRAVÉS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS PROPIOS Y DE OTRAS REDES.

Las condiciones generales para operaciones, a través de cajeros automáticos propios y de otras redes se encuentran disponibles en la página web www.bancofalabella.com.co en la sección Información a Clientes.

CLÁUSULA 24. SERVICIOS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA y DE CHAT VÍA WHATSAPP.

Las condiciones generales relativas al servicio de información telefónica y al canal de WhatsApp, estarán disponibles en la página web www.bancofalabella.com.co en la sección Información a Clientes.

SECCION II. REGLAMENTO DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

CLÁUSULA 1. ÓRDENES DE PAGO.

El Cliente se obliga a mantener en la cuenta, fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra el Banco y este, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio del Banco, apariencia de falsificación o adulteración apreciables a simple vista en el cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas o sellos registrados en las oficinas del Banco o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque.

Se entienden por justas causas para la devolución, además de las causales de devolución previstas en la ley, las derivadas del incumplimiento de las condiciones pactadas entre las partes, las convenidas entre los bancos y que se consideran incorporadas a este Contrato, como se describe más adelante.

El Banco solo atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las reciba por escrito con suficiente oportunidad y en las circunstancias previstas por la ley. Cuando la orden sea del librador, se requiere además que haya sido entregada a la misma oficina girada y al funcionario designado para tal efecto.

El Banco estará obligado en sus relaciones con el librador a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refieren los párrafos anteriores. En el evento que la oferta sea aceptada, el Banco quedará exento de responsabilidad por las demoras que se ocasionen como consecuencia de las medidas de seguridad y demás precauciones que se tengan que adoptar para la verificación de tal pago o la devolución del instrumento.

CLÁUSULA 2. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR PAGO PARCIAL.

El Cliente autoriza expresamente al Banco para que en su calidad de endosatario al cobro acepte, a su juicio y previa autorización del endosatario en el cuerpo del cheque, el pago parcial de cheques consignados en su Cuenta Corriente a cargo de otros bancos o del mismo banco, salvo en los casos especiales en que se convenga lo contrario.

CLÁUSULA 3. CHEQUERAS.

Para el movimiento de la Cuenta Corriente, el Banco suministrará o autorizará al Cliente, formularios de cheques debidamente identificados, previa solicitud escrita del Cliente, en formulario especial que entregará el Banco para tal fin. El Cliente deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta y hará constar la realización de tal verificación mediante la firma del documento de soporte de entrega de la chequera.

El Banco solamente entregará chequeras al titular de la Cuenta Corriente previa validación de identidad. Se prohíbe el uso de chequeras universales, o sea, aquellas que sirven para librar contra distintos bancos. El costo de las chequeras podrá ser debitado de cualquier depósito de titularidad del Cliente.

CLÁUSULA 4. SUSTRACCIÓN O EXTRAVÍO DE CHEQUES.

En los casos de sustracción o extravío de uno o más cheques o del formulario para solicitar nueva provisión de los mismos, el Cliente titular de la Cuenta Corriente deberá dar aviso inmediato al Banco por los canales de comunicación establecidos por el Banco para el efecto, y el Cliente se hará responsable ante este y ante terceros de los perjuicios que ocasionen la deficiente custodia de la chequera y de sus formularios. Lo anterior, siempre y cuando el Banco haya cumplido con todos los procedimientos establecidos para el pago de los cheques.

CLÁUSULA 5. LIBRAMIENTO Y PAGO DE CHEQUES.

Los cheques deberán librarse claramente en letras y números, sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones.

Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por estos, deberán ser también endosados por el Cliente.

Los cheques se librarán bajo la firma del titular de la Cuenta Corriente y debe coincidir con la que se encuentra en la tarjeta de firmas. Si por cualquier motivo el Cliente extiende cheques al portador o con endoso en blanco, el Banco los pagará al que los presente para su cobro.

El endoso en blanco de un cheque girado a la orden se llenará con la sola firma que le imponga el tenedor, en señal de recibo del pago. El Banco pagará a la vista los cheques postfechados, si están respaldados con fondos suficientes y ofrecerá pago parcial si el tenedor así lo solicita, cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, justas causas de devolución.

El Banco solo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el cómputo de los mismos no se entenderán como días hábiles los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Banco debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación de la Cuenta Corriente del librador, el valor del cheque o cheques certificados.

CLÁUSULA 6. CONSIGNACIONES EN CHEQUE

Las consignaciones se harán en los formatos que el Banco suministra o por los medios electrónicos dispuestos por el Banco para el efecto, obligándose el depositante a llenar en forma correcta todos los espacios que dicho formato contiene o a diligenciar de la misma forma, los espacios correspondientes a la información requerida por el Banco para el canal electrónico respectivo. El Banco no asume responsabilidad alguna por errores en el diligenciamiento del formato o de la información en el medio electrónico.

Las consignaciones hechas en cheque serán acreditadas definitivamente en la Cuenta Corriente del Cliente después de que el (los) respectivo(s) cheque(s) sea(n) pagado(s) total o parcialmente.

El Cliente autoriza expresamente al Banco para debitar de su Cuenta Corriente el importe de los cheques que habiendo sido consignados no resultarán pagados. Si un cheque consignado es objeto de devolución, permanecerá en poder del Banco a órdenes del Cliente, siendo de su exclusiva responsabilidad el reclamarlo oportunamente en la oficina donde realizó la consignación. El Banco no asume compromiso de cobro de estos cheques, ni de realizar gestiones adicionales y son a cargo del Cliente las actuaciones para obtener el pago y evitar prescripciones o caducidades. Si al cabo de dos (2) años, los cheques devueltos no son reclamados por el Cliente, el Banco podrá proceder a su destrucción.

Todos los cheques relacionados en una consignación son recibidos sujetos a posterior verificación, tanto en lo referente a datos de los mismos como al valor anotado en la consignación y, por lo tanto, no podrán girarse sobre su valor hasta tanto no hayan sido pagados por los bancos librados.

El Banco se reserva el derecho de no admitir para su depósito en Cuenta Corriente bancaria, títulos o documentos representativos de dinero distintos de los cheques. El Banco podrá aceptar o no consignaciones de cheques sobre otras plazas. En el evento que lo haga, cobrará con cargo a la cuenta del Cliente el importe correspondiente a la comisión que rija la operación, según las tarifas vigentes del Banco.

CLÁUSULA 7. INTERESES.

El Banco podrá reconocer intereses sobre saldos depositados en la Cuenta Corriente de acuerdo con las tasas de interés que publique periódicamente el Banco en la página web www.bancofalabella.com en la sección tasas y tarifas, los cuales se acreditarán al cabo del período de liquidación que el Banco defina para el efecto. No obstante, el Banco se reserva el derecho de modificar unilateralmente cualquiera de las condiciones fijadas para el reconocimiento y pago de intereses sobre saldos en Cuenta Corriente y, en tal evento, cumplirá con los requisitos de publicidad de los costos y rendimientos de las operaciones, de manera que las modificaciones regirán a partir de su publicidad.

CLÁUSULA 8. INACTIVIDAD DE LA CUENTA.

Si el Cliente no realiza ningún retiro, depósito o transferencia al término de seis (6) meses consecutivos o más, la Cuenta Corriente quedará inactiva, por lo que el Banco podrá restringir la realización de operaciones de débito y la disposición de recursos a través de canales electrónicos.

CLÁUSULA 9. VIGENCIA Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.

La Cuenta Corriente tendrá una duración indefinida; sin embargo, cualquiera de las partes podrá darla por terminada en cualquier momento, en cuyo caso el Cliente devolverá al Banco los cheques que no haya utilizado y si no lo hiciere en forma inmediata, responderá por todos los perjuicios que ocasione al Banco y a terceros la utilización indebida de los cheques no devueltos. Una vez dado el aviso por el Banco sobre la terminación de la Cuenta Corriente, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá al Cliente los saldos a favor suyo.

CLÁUSULA 10. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Son causales de terminación del contrato de Cuenta Corriente las siguientes, además de las establecidas en la parte general del CUP:

- a) El giro de cheques sin provisión de fondos o que sean devueltos por cualquier causa imputable al Cliente;
- b) Cuando la Cuenta Corriente no registre movimientos durante el término de seis (6) meses consecutivos o más, contados a partir del último movimiento. Para estos efectos, se entiende como movimiento cualquier depósito, retiro, transferencia o, en general, cualquier débito o crédito que afecte a la Cuenta Corriente, con excepción de los créditos o débitos que el Banco realice con el fin de abonar intereses o cobrar costos financieros y/o transaccionales.

CLÁUSULA 11. SOBREGIRO.

En atención a que el Banco puede a su voluntad llegar a conceder al Cliente cupos de sobregiro o descubierto en su Cuenta Corriente, se conviene expresamente que el pago o reembolso de esas sumas pagadas en descubierto, lo realizará el Cliente en el plazo que defina el Banco, el cual será informado previamente al Cliente. Por estas facilidades de sobregiro o descubierto, el Banco devengará un interés corriente, el cual podrá ser consultado en el tarifario publicado en www.bancofalabella.com.co en la sección de Tasas y Tarifas.

A partir del vencimiento del plazo respectivo, el Cliente pagará el interés por mora que tenga establecido el Banco durante todo el tiempo en que permanezca el descubierto o sobregiro, sin perjuicio de que el Banco ejerza las acciones legales correspondientes. Los descubiertos que el Banco conceda, según los incisos precedentes serán utilizados por medio de cheques que llevarán la firma del Cliente titular de la Cuenta Corriente.

El mantenimiento del cupo de sobregiro está sujeto al comportamiento crediticio del Cliente en relación con el mismo y frente al Banco por concepto de otras obligaciones, al mantenimiento de la capacidad de pago de manera que, a juicio del Banco, el Cliente pueda atender el pago de los sobregiros, y a que no existan acciones judiciales en las que se persigan bienes del Cliente o en las que se hayan decretado embargos sobre activos del Cliente.

No obstante, lo anterior, el Banco se reserva la facultad de reducir o revocar el cupo de sobregiro en cualquier momento de lo cual dará aviso al Cliente

CLÁUSULA 12. REGULACIÓN ADICIONAL.

Es entendido que todos los acuerdos interbancarios o normas de la SFC, que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaren lo regulado en esta Sección de Cuenta Corriente, quedan incorporados en la presente Sección.

En consecuencia, el Cliente acepta, conoce e imparte todas las autorizaciones que sean necesarias en desarrollo de los acuerdos y recomendaciones de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o de la entidad que haga sus veces, en relación con los acuerdos interbancarios de "Conocimiento del Cliente" y en especial, aquellos relacionados con el intercambio de información de la operación de canje "Cámara de Compensación" y los demás acuerdos de esta naturaleza que se suscriban, conforme a la ley y a las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, la presente Sección se tiene por adicionada con los demás reglamentos que tenga vigentes el Banco para el uso de servicios relacionados con la Cuenta Corriente (Tarjetas Débito y Banca Virtual), así como las disposiciones legales aplicables.

El Cliente expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones de débito o crédito que afecten sus cuentas.

CLÁUSULA 13. MEDIOS DE MANEJO

El manejo de la Cuenta Corriente se realizará por los medios definidos por el Banco, tales como Tarjeta Débito y chequera.

CLÁUSULA 14. DEPÓSITOS.

Sin perjuicio de la posibilidad de que el banco librado realice la devolución del/los cheque(s) que el Cliente llegase a consignar en el Banco, el importe de los cheques consignados en cuenta(s) constituidas en el Banco, estará disponible para el Cliente una vez culmine el proceso de canje, el cual está sujeto a los horarios de este.

CLÁUSULA 15. PAGO DE SUMAS SIN JUICIO DE SUCESIÓN.

Las sumas de una Cuenta Corriente cuyo titular ha fallecido, podrán ser pagadas directamente a sus herederos, hasta por la cuantía máxima que establecen las disposiciones regulatorias respectivas, y sin necesidad del juicio de sucesión, atendiendo el procedimiento dispuesto por el Banco y que será informado al momento de la solicitud. El Banco podrá exigir que se otorguen las garantías respectivas, según las circunstancias y condiciones particulares del caso.

SECCIÓN III. REGLAMENTO DE LA CUENTA DE AHORROS

CLÁUSULA 1. APERTURA DE LA CUENTA DE AHORROS.

1.1. Podrá ser Titular de una cuenta de ahorros, toda persona natural debidamente identificada, que cumpla con los requisitos establecidos por el Banco, los cuales podrán ser consultados en www.bancofalabella.com.co, en la sección de Cuentas (Cuenta de nómina / Cuenta de Ahorros para independientes) en preguntas frecuentes / Cuenta de ahorros PAC.

1.2. En todo caso, el Titular de la Cuenta de Ahorros está obligado a suministrar los datos personales dentro de los cuales se encuentran los referentes a su profesión u ocupación, dirección de su domicilio y los demás que el Banco considere necesarios para su completa identificación. Igualmente, para la apertura de la Cuenta de Ahorros, el Banco realizará la validación de identidad con los factores de seguridad que considere necesarios, de acuerdo con la normatividad vigente.

1.3. Cuando la SFC, cualquier otra autoridad o el Banco soliciten información adicional al Titular, que soporte las transacciones realizadas en sus productos financieros, el origen de sus recursos, o aclaración en relación con reportes de información negativa relacionada con riesgos de LA/FT del Titular, este se obliga a suministrarla en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, vencido el cual, si la información no es entregada al Banco, la entidad podrá bloquear o cancelar la Cuenta de Ahorros, lo cual será notificado al Titular a través del medio o canal que haya sido autorizado por el Cliente o que habitualmente utiliza el Banco para el envío de los extractos. Conforme a lo indicado en el numeral 6.7, en caso de que el Titular requiera de un plazo adicional al aquí establecido, podrá solicitarlo a través de los canales del Banco, dentro del término de los quince (15) días calendario ya señalados.

1.4. El Banco únicamente abrirá cuentas de ahorros individuales, con lo cual no se abrirán cuentas conjuntas ni colectivas. En este sentido, para la apertura de las cuentas de ahorros individuales se requerirá la firma física, electrónica o digital del Titular, según sea definido por el Banco.

1.5. En todo caso, el Titular podrá consultar de manera permanente, los requisitos, condiciones y beneficios de la Cuenta de Ahorros, en la Sección Cuentas (Cuenta de nómina / Cuenta de Ahorros para independientes / Cuenta de ahorros PAC) de la página web www.bancofalabella.com.co.

CLÁUSULA 2. DEPÓSITO DE FONDOS.

2.1. El Banco podrá aceptar depósitos para la Cuenta de Ahorros en sus oficinas de una misma plaza o en oficinas de otras plazas. Los depósitos realizados en oficinas de otras plazas, se podrán hacer en efectivo o en cheque. Si es en cheque, el abono en la cuenta del Titular solo se hará cuando el cheque haya sido efectivamente descargado a favor del Banco mediante el canje. Solo se reconocerán intereses a partir de la liberación del canje.

2.2. En cuanto a cheques de otras plazas, el Banco podrá aceptar o no su consignación. En caso de que los admita, los enviará al cobro y solo se abonarán a la cuenta cuando sean efectivamente pagados. El Titular asumirá los riesgos del canje y pagará la comisión vigente para esta clase de trámites, comisión que se debitará del saldo disponible de la Cuenta de Ahorros y cuyo valor podrá ser consultado en la sección Tasas y Tarifas en www.bancofalabella.com.co.

2.3. Si el banco librado devolviera sin pagar el cheque, el Banco le informará al Cliente a través de los números telefónicos registrados por el Titular, que el cheque fue devuelto y en consecuencia, dará instrucciones pertinentes para que el Titular recoja dicho cheque, el cual permanecerá en poder del Banco a órdenes del Titular de la Cuenta, siendo de su exclusiva responsabilidad el reclamarlo oportunamente en la oficina donde realizó la consignación. El Banco no asume compromiso de cobro de estos cheques, ni de realizar gestiones adicionales y son a cargo del Titular de la Cuenta las actuaciones para obtener el pago y evitar prescripciones o caducidades. Si al cabo de 2 años los cheques devueltos no son reclamados por el Titular de la Cuenta de Ahorros, el Banco podrá proceder a su destrucción, previa microfilmación o reproducción por algún medio adecuado. Si por alguna razón se acredita a la Cuenta de Ahorros el valor del cheque consignado que con posterioridad resultará devuelto, el Titular autoriza en tal caso al Banco para que debite de su Cuenta de Ahorros dichos valores.

2.4. Ninguna consignación en oficinas del Banco será válida sin la impresión de la máquina registradora o terminal financiera o en su defecto, sin la firma del cajero o sin la impresión de cualquier sello o control adicional o equivalente que establezca y generalice el Banco. En el evento de presentarse alguna discrepancia entre el valor efectivamente consignado y el impreso por la terminal financiera en el timbre, si este se utilizara, el Titular deberá presentar la reclamación respectiva para que el Banco realice las verificaciones pertinentes asociadas a la reclamación.

CLÁUSULA 3. RETIRO DE FONDOS.

3.1 Todo retiro de la Cuenta de Ahorros se hará por el Titular de la misma, quien se identificará a través de los factores de seguridad que el Banco hubiere adoptado para su completa identificación. Para el retiro de fondos de la Cuenta de Ahorros en oficina bancaria, el Banco permitirá la actuación de un apoderado o representante de EL TITULAR, siempre que se encuentre debidamente identificado y haga entrega del poder especial o general para el efecto, debidamente legalizado ante notario público o cónsul colombiano, si fuere otorgado fuera de Colombia.

3.2 El registro que el funcionario autorizado haga en el formato de retiro o volante expedido por el Banco y disponible al público en las oficinas de la entidad, es plena prueba del retiro, por lo que el Titular deberá presentarlo para toda operación con la entidad salvo en aquellos casos en que el pago se produzca mediante la utilización de un medio electrónico que permita dejar evidencia fidedigna de la transacción realizada. Es deber especial del Titular el cuidado de la información consignada en el formato de retiro o volante disponible en la oficina o respecto de cualquier otro mecanismo que permita el acceso del Titular de la cuenta a los fondos depositados en esta.

3.3 Las sumas depositadas en la Cuenta de Ahorros junto con los intereses devengados serán pagadas al Titular de la misma, quien para el efecto deberá acreditar su identidad a satisfacción del Banco, en el momento del retiro.

3.4 En todos los casos podrá exigir la información, huellas, referencias y comprobaciones que estime conveniente y las acostumbradas en la práctica bancaria para identificar al Titular y mientras éste no las suministre, el Banco no estará obligado a atender la solicitud de retiro. El retiro de fondos en plazas diferentes a la de radicación de la Cuenta de Ahorros causará las comisiones que estén vigentes, siempre que ello esté permitido por las normas legales, las que se debitarán de la Cuenta de Ahorros y se darán a conocer al público, a través de las carteleras que se situarán en las oficinas del Banco y en la Sección Tasas y Tarifas de la página web: www.bancofalabella.com.co.

3.5 El Banco podrá fijar los valores máximos a partir de los cuales acepta retiros por cada canal. En todo caso, los montos mínimos y máximos serán informados al público a través de la página web: www.bancofalabella.com.co, en la sección Cuentas (Cuenta de nómina / Cuenta de Ahorros para independientes / Cuenta de ahorros PAC) en Preguntas frecuentes

3.6 Como se indica en el presente Reglamento y en el Reglamento de Uso de Tarjeta Débito disponible a través de www.bancofalabella.com.co, el Titular tendrá a su disposición los diferentes canales para realizar retiros de su Cuenta de Ahorros, dentro de los cuales se encuentran: oficinas bancarias, cajeros electrónicos nacionales e internacionales, a través de transferencias electrónicas, a través de corresponsales bancarios habilitados y a través de los mecanismos que el Banco ponga a disposición de los clientes en el futuro y que podrán identificarse en www.bancofalabella.com.co, sección Tasas y Tarifas con las respectivas tarifas asociadas a cada canal. Igualmente, todos los clientes de Cuenta de Ahorros sin excepción, tendrán a su disposición retiros gratuitos e ilimitados a través de la red de cajeros propia del Banco.

CLÁUSULA 4. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES.

4.1. El Banco liquidará y abonará intereses a la tasa y en la forma que fije periódicamente, de igual forma podrá establecer tasas diferenciales de interés, de acuerdo con rangos que fije con base en el valor de los saldos mantenidos por los depositantes en la cuenta, publicando para este último caso las tasas de interés efectivas anuales mínimas que reconocerá para cada rango, indicando la periodicidad para su liquidación, los cuales se abonarán diariamente; la publicación de todo lo anterior se dará en los términos que establece la ley o la Superintendencia Financiera de Colombia, dándose a conocer al público en la página de internet del Banco, www.bancofalabella.com.co, en la sección Tasas y Tarifas. El documento de tarifas forma parte integral del CUP.

4.2. De conformidad con las disposiciones legales, el Banco hará las retenciones de impuestos que graven los movimientos y los ingresos por intereses, según sea el caso, de acuerdo con las tasas y montos que la ley establezca.

CLÁUSULA 5. DISPOSICIONES VARIAS.

5.1. El Banco pondrá a disposición del Titular la consulta del extracto mensual de la Cuenta de Ahorros a través de Banca en Línea, las oficinas físicas, única línea verificada de WhatsApp y línea de atención al cliente, o de los canales que se establezcan en el futuro y que serán informados a través de www.bancofalabella.com.co, en la Sección Cuentas (Cuenta de nómina / Cuenta de Ahorros para independientes / Cuenta de ahorros PAC). Cuando el Titular sea también titular de una Tarjeta de Crédito, el Banco podrá remitir en un mismo envío los respectivos extractos de forma periódica.

5.2. El Banco tendrá como inembargables las sumas depositadas, hasta por las cuantías señaladas en las disposiciones legales respectivas.

5.3. Los depósitos de una Cuenta de Ahorros cuyo Titular ha fallecido, podrán ser pagados directamente a sus herederos, hasta por la cuantía máxima que establecen las disposiciones regulatorias respectivas, y sin necesidad del juicio de sucesión, siempre y cuando mediante la presentación de los siguientes documentos requeridos con base en el procedimiento definido por el Banco, se demuestre a satisfacción del Banco el interés o legitimación para reclamar:

- a) copia autenticada del certificado de defunción del Titular;
- b) certificado o documento que acredite la condición de herederos;
- c) poder especial para solicitar, tramitar, notificarse, retirar saldos del Titular fallecido, en caso de ser necesario;
- d) cualquier otro documento que a juicio del Banco resulte necesario para acreditar la legitimación. El Banco podrá exigir que se otorguen las garantías respectivas, según las circunstancias y condiciones particulares del caso. Así mismo, se deberá presentar solicitud firmada de acuerdo con el formato definido por el Banco y que le será comunicado a los interesados por el medio que resulte más expedito, en el cual, bajo la gravedad del juramento se manifieste:

- i) que no existe albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión del titular fallecido;
- ii) que no tiene(n) conocimiento de la existencia de otro u otros posibles herederos;
- iii) que responderá ante el Banco por los perjuicios y/o reclamaciones que provengan de otro u otros herederos o terceras personas.

5.4. El Titular de la Cuenta de Ahorros autoriza expresa e irrevocablemente al Banco para que, cargue periódicamente a su Cuenta de Ahorros, todos los costos por los servicios que le preste, tales como cuotas de manejo, comisiones por administración del producto, costos y demás gastos por impuestos y portes, recaudos, recibo o depósitos especiales, consultas, la utilización de servicios electrónicos, por la utilización de los diferentes mecanismos que se otorguen al cliente para la recepción o disposición de los fondos depositados en la Cuenta de Ahorros y en general por cualquier otro servicio que de manera excepcional, adicional o especial preste el Banco. Los cobros que así se determinen, podrán ser debitados por el Banco de la Cuenta de Ahorros y registrados en el extracto de la Cuenta de Ahorros. En todo caso, la determinación de los servicios que serán objeto de cobro, así como la periodicidad de pago y las tarifas o costos de los mismos y sus modificaciones, serán señalados exclusivamente por el Banco. Las decisiones que en este sentido se tomen serán informadas previamente, notificándolas a través del medio o canal usado habitualmente por el Banco para reportar los extractos, con mínimo 45 días de anticipación a la fecha de entrada en vigencia, y además, a través de las carteleras que se situarán en los lugares de atención al cliente de cada una de las oficinas de EL BANCO en todo el país y de la página web: www.bancofalabella.com.co, en la sección Tasas y Tarifas.

5.5. El Titular podrá cancelar en cualquier momento su Cuenta de Ahorros, acercándose personalmente a cualquiera de las oficinas del Banco o mediante comunicación a la línea de atención telefónica o a través de la única línea verificada de WhatsApp, cuyos datos se encuentran disponibles a través de www.bancofalabella.com.co, en la sección Canales. El saldo o balance de la Cuenta de Ahorros debe ser \$0 para poder ser cancelada. En aquellos eventos en que la cuenta presente saldo alguno, el Banco procederá con la cancelación de la cuenta y en la misma comunicación le informará al titular su valor, y la posibilidad de retirarlo en cualquier oficina del Banco a nivel nacional.

5.6. Los depósitos en cuentas de ahorros del Banco están cubiertos con el Seguro de Depósitos FOGAFIN, seguro cuyas características, coberturas y limitaciones se podrán consultar en www.bancofalabella.com.co, sección Seguro de Depósitos Fogafin.

CLÁUSULA 6. CAUSALES PARA TERMINAR EL CONTRATO.

El Banco fundamentado exclusivamente en criterios objetivos y razonables, en consonancia con la Ley 1328 de 2009 y la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC (Circular Básica Jurídica), así como de las normas que lo complementen, modifiquen o aclaren, podrá dar por terminado el contrato de Cuenta de Ahorros, teniendo como justas causas las siguientes:

6.1. La inobservancia o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

6.2. El mal manejo de la Cuenta de Ahorros por parte del Titular. Para efectos de la presente cláusula, se entenderá como mal manejo, entre otras, cualquiera de las siguientes conductas:

- a. La utilización de la Cuenta de Ahorro de forma indebida o en contravención a lo previsto en el presente Contrato y a lo dispuesto en la legislación aplicable.
- b. La realización de operaciones consideradas por el Banco como inusuales, y no sean justificadas y soportadas por el Cliente, a satisfacción del Banco.

6.3. La inconsistencia en la información suministrada en la apertura de la Cuenta de Ahorros o en la actualización de la misma, comunicando el motivo de la terminación según lo establecido en la Circular Externa No. 029 de 2014 de la SFC. Para tal efecto, el Banco enviará una comunicación al Titular para que aclare lo sucedido, la cual indicará el plazo en que el Titular debe dar respuesta y las consecuencias que la ausencia de respuesta o la remisión de información errada puede tener frente al estado del producto. De no obtener respuesta o en caso de que la misma no sea suficiente, el Banco notificará al Titular el bloqueo o la terminación unilateral del contrato de Cuenta de Ahorros. Las comunicaciones que para tal efecto remita el Banco, serán enviadas por el medio o canal que haya sido autorizado por el Titular o que habitualmente utiliza el Banco para la remisión de los extractos.

6.4. En el evento de que el Titular de la Cuenta de Ahorros:

- i) haya sido incluido en listas restrictivas internacionales tales como ONU, OFAC (Office of Foreign Assets Control), EU, STATER, EUTER o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional;
- ii) registré en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas; las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionadas con actividades ilícitas y/o relacionadas con el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los anteriores que trata el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; se detecten transacciones y/o se establezca que existe una relación comercial entre el Titular y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en el presente numeral;
- iii) no suministre la documentación y explicaciones pertinentes, que permitan soportar el origen de los recursos de aquellas operaciones que le sean requeridas justificar por parte del Banco. Cuando la terminación unilateral del contrato corresponda a las circunstancias descritas en el presente numeral, el Banco procederá a comunicar al Titular la cancelación inmediata, sin que opere previo aviso alguno.

6.5. Cuando la Cuenta de Ahorros no registre movimientos durante el término de seis (6) meses consecutivos o más, contados a partir del último movimiento. Para estos efectos, se entiende como movimiento cualquier depósito, retiro, transferencia o, en general, cualquier débito o crédito que afecte a la Cuenta de Ahorros, con excepción de los créditos o débitos que el Banco realice con el fin de abonar intereses o cobrar costos financieros y/o transaccionales.

6.6. Por muerte del Titular.

6.7. Cuando la SFC, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, organismos judiciales o de inteligencia financiera, cualquier otra autoridad, o el Banco, soliciten información que soporte las transacciones realizadas en sus productos financieros, el origen de sus recursos, o aclaración en relación con reportes de información negativa relacionada con riesgos de LA/FT del Titular, y éste no suministre la información o soportes respectivos en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, caso en el cual será notificada la decisión de terminación del contrato al Titular a través del medio o canal que haya sido autorizado por el Titular o que habitualmente utiliza el Banco para el envío de los extractos. En caso de que el Titular requiera de un plazo adicional al aquí establecido, podrá solicitarlo a través de los canales del Banco, dentro del término de los quince (15) días calendario ya indicados.

6.8. Cuando el Titular incurra en maltrato o actos abusivos hacia los empleados o colaboradores del Banco

6.9. En los demás casos previstos por la ley.

PARÁGRAFO: Para los casos descritos en la presente Sección, salvo el detallado en el numeral 6.4, el Banco podrá terminar de manera unilateral el contrato surgido de la aceptación del presente Reglamento, previo aviso al Titular, en tal sentido, con un plazo mínimo de cinco (5) días calendario de anticipación, enviando el aviso respectivo a través del medio o canal que haya sido autorizado por el Cliente o que habitualmente utiliza el Banco para el envío de los extractos. Finalizado este plazo, el saldo de la Cuenta de Ahorros no generará interés alguno y el Banco podrá trasladar los recursos disponibles en la Cuenta de Ahorros a la cuenta contable definida, permaneciendo a disposición del Titular. Ante el acaecimiento de las causales de terminación de la presente Cláusula, y en caso de existir saldo a favor del Titular, éste será trasladado al rubro contable correspondiente de cuentas por pagar, sin devengar interés alguno. Dicho monto podrá ser reclamado por el titular, en cualquier oficina a nivel nacional.

CLÁUSULA 7. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

a. Son derechos del Titular los expresamente establecidos en la Ley 1328 de 2009 y en la Ley 1581 de 2012, así como, en las demás normas que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, los establecidos en este Reglamento y los siguientes:

- i. A disponer del dinero que tiene depositado en sus Cuentas de Ahorro, sin estar obligado a mantener un saldo mínimo.

ii. Al reconocimiento de los intereses ofrecidos por el Banco.

iii. A recibir de parte del Banco productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por el Banco.

iv. A solicitar la cancelación y/o terminación del contrato de Cuenta de Ahorros, surgido de la aceptación del presente Reglamento.

v. A recibir respuesta a sus reclamaciones dentro de los términos establecidos por la ley, así como recibir respuesta clara a sus solicitudes de información sobre los costos que afecten la cuenta y los débitos que se hagan a la misma.

vi. A recibir respuesta a sus solicitudes de información sobre las características de los productos y servicios que el Banco ofrezca.

vii. A usar la Cuenta de Ahorros en las condiciones ofrecidas por el Banco.

viii. A recibir información sobre el Defensor del Consumidor Financiero y el procedimiento para presentar reclamaciones ante él, cuyos pronunciamientos serán objeto de análisis por parte del Banco, con el fin de decidir sobre su adopción o no.

ix. A exigir debida diligencia en la prestación del servicio por parte del Banco.

x. A conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente al Banco, en la periodicidad que sea definida por el Banco en sus políticas internas o según lo previsto en la regulación aplicable, ejerciéndolo, entre otros, frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.

xi. A solicitar prueba de la autorización otorgada al Banco para el tratamiento de datos personales.

xii. A ser informado por el Banco, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.

xiii. A presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio las quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales) y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, el Titular podrá acudir ante la SFC i) para presentar quejas relativas a la protección de habeas data, de conformidad con lo previsto en la Ley 1266 de 2008, y ii) para la protección de derechos que se originan como consumidor financiero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, ya sea mediante la formulación de quejas o acudiendo a las actuaciones de que trata la Ley 1480 de 2011, en materia del ejercicio de funciones jurisdiccionales que corresponden a la Superintendencia Financiera de Colombia.

xiv. A revocar la autorización y/o a solicitar la supresión de los datos personales cuando no exista un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos del Banco.

xv. A acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.

xvi. A entregar datos personales sensibles, de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del Banco, publicada en www.bancofalabella.com.co.

xvii. A ejercer los derechos relativos a sus datos personales ante el Banco, en los términos establecidos en la Ley 1581 de 2012, a través de los canales definidos por el Banco y relacionados en la Política de Tratamiento de datos personales disponible en www.bancofalabella.com.co.

xviii. A que le sean informadas de manera completa las tarifas y comisiones, así como, cualquier otro costo que cobre el Banco por los productos ofrecidos o por la prestación de sus servicios. Tales tarifas y comisiones vigentes, estarán publicadas de manera permanente en la página de internet: www.bancofalabella.com.co, en la Sección Tasas y Tarifas o en las carteleras de las oficinas del Banco.

Son obligaciones del Titular:

i. Las establecidas en el presente Reglamento y las que se deriven del mismo.

ii. Las establecidas y las que se deriven de los reglamentos de los medios y canales electrónicos a través de los cuales el Titular puede manejar la cuenta, y que se encuentran disponibles a través de la página web www.bancofalabella.com.co en la sección Información a clientes.

iii. Asignar de manera personal las claves o contraseñas de los diversos medios y canales para el manejo de la cuenta.

iv. Abstenerse de dar a conocer a terceros las claves o contraseñas de manera voluntaria o por negligencia, impericia o descuido.

v. Abstenerse de permitir la utilización o manipulación de los medios y canales electrónicos destinados al manejo de la cuenta por parte de terceros o de darles un uso distinto.

vi. No permitir la colaboración de terceros para la utilización de los medios y/o canales electrónicos que faciliten o los pongan en capacidad de conocer las claves o contraseñas.

vii. Suministrar la información y documentación que requiera el Banco para aclarar los movimientos de la cuenta. El Banco podrá bloquear la Cuenta de Ahorros hasta tanto el Titular cumpla el requerimiento respectivo.

viii. Permitir que el Banco conserve la información personal que el Titular le ha entregado por el tiempo que le permita cumplir con sus obligaciones legales frente a la conservación de la información, y el cumplimiento de sus propósitos específicos derivados del presente Reglamento.

ix. Dar cumplimiento a las recomendaciones de seguridad del Banco, disponibles a través de la página web <https://www.bancofalabella.com.co> en la sección Educación Financiera.

x. Dar cumplimiento al reglamento de uso de la Tarjeta Débito, así como a las condiciones generales de utilización del PIN de dicha tarjeta, disponibles a través de la página web www.bancofalabella.com.co en la sección Información a cliente.

xi. Entregar información veraz, completa y verificable, y a actualizar sus datos, por los canales habilitados para el efecto, en la periodicidad que sea definida por el Banco en sus políticas internas o según lo previsto en la regulación aplicable, o antes si estos han sufrido algún tipo de modificación en relación con su información de contacto, de actividad económica o financiera, así como a suministrar toda documentación que sea requerida por el Banco para soportar lo actualizado, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.

xii. Las establecidas en la Ley 1328 de 2009 y demás normas legales, así como las que se fijen en las disposiciones que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

Son obligaciones del Banco:

i. Permitir que el Titular administre su Cuenta de Ahorros en las condiciones establecidas en este Reglamento y en las Disposiciones Generales del CUP que le resulten aplicables.

ii. Suministrar información clara sobre las características y condiciones de la Cuenta de Ahorros.

iii. Entregar el producto en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el Titular, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de éste.

iv. Dar constancia del estado y/o las condiciones específicas de la Cuenta de Ahorros a una fecha determinada, cuando el Titular lo solicite, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto, salvo aquellos casos en que el Banco se encuentre obligado a hacerlo sin necesidad de solicitud previa.

v. Atender y dar respuesta oportuna dentro de los términos fijados en la ley, a las solicitudes, quejas o reclamos que el Titular presente relacionadas con los productos y servicios que el Banco ofrezca, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en la ley y las demás normas que resulten aplicables.

vi. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, en calidad de responsable del tratamiento de los datos personales del Titular.

vii. Informar las tarifas de los productos y servicios en los términos que ordenen las disposiciones legales.

viii. Mantener a disposición del Titular, copia de los reglamentos de los productos y servicios de la Sección de Ahorros del Banco, contratados por éste.

ix. Pagar al Titular los intereses ofrecidos.

x. Abstenerse de debitar sumas de la Cuenta de Ahorros por conceptos no contemplados en este Reglamento.

xi. Las demás que se deriven del presente Reglamento, las contempladas en la Ley 1328 de 2009 y en las disposiciones que la modifiquen, reglamenten o complementen.

CLÁUSULA 8. TARIFAS Y COMISIONES.

El cobro de tarifas y comisiones por los servicios prestados por el Banco al Titular está fundamentado en los siguientes principios:

a. Todos los cobros que haga el Banco deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio.

b. Cuando en una operación el Titular no reciba el servicio que demandó, por razones que no le sean atribuibles, el Banco no le podrá cobrar ninguna tarifa.

c. Con periodicidad anual, el Banco deberá suministrar al Titular, un reporte especial, distinto de los extractos, en el que se informará la suma total de todos los costos que ha pagado durante el año, asociados a los servicios. El reporte discriminará los cobros que se hayan realizado al Titular a favor de un tercero, diferente al Banco en las condiciones que para tal efecto determine la SFC.

d. El costo de las tarifas asociadas a las operaciones a través de cajeros electrónicos siempre deberá ser informado al usuario del cajero antes de llevar a cabo las mismas, dándole la opción de cancelar la operación sin costo alguno. Las tarifas cobradas por el Banco se calcularán en la forma prevista en la ley. No obstante, con base en lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2009 de 2019, en ningún caso el Banco podrá realizar cobros por las operaciones fallidas en cajeros electrónicos.

e. El Banco no podrá incrementar las tarifas cobradas a sus clientes, ni imponer obligaciones adicionales a las inicialmente pactadas, sin antes haberlo notificado a cada cliente por los canales usados habitualmente por el Banco para reportar los extractos con antelación no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario al día en que se efectúe el incremento. En el evento en que el cliente no estuviere de acuerdo con la modificación propuesta, deberá, dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días comunicárselo de manera oportuna al Banco por cualquiera de los canales habilitados, teniendo la opción de rescindir el contrato sin que haya lugar a penalidad o cargo alguno. En todo caso, esta decisión no exime al Titular del pago de los saldos por pagar a favor del Banco en las condiciones inicialmente pactadas. En el evento en que el Titular, dentro del término mencionado no manifieste su inconformidad con la modificación propuesta, se entenderá su aceptación tácita.

f. El detalle del Paquete Mínimo de la Cuenta de Ahorros con Tarjeta Débito ofrecida por el Banco sin costo adicional se encuentra disponible en las tarifas vigentes de la página de internet del Banco, www.bancofalabella.com.co, en la sección Tasas y Tarifas.

CLÁUSULA 9. DEPÓSITOS

Sin perjuicio de la posibilidad de que el banco librado realice la devolución del/los cheque(s) que el Cliente llegase a consignar en el Banco, el importe de los cheques consignados en Cuentas de Ahorros constituidas en el Banco estará disponible para el Cliente una vez culmine el proceso de canje, el cual está sujeto a los horarios de la entidad que realiza el mismo.

CLÁUSULA 10. CUENTA DE AHORROS PAC.

La Cuenta de Ahorros PAC es aquella Cuenta de Ahorros en la cual el Titular, puede hacer depósitos recurrentes, a través de los diferentes canales físicos y electrónicos dispuestos para tal fin por el Banco. La cuenta de ahorros PAC no posee un medio de pago transaccional asociado (Tarjeta Débito), por lo cual los canales habilitados para retiros de la cuenta serán las oficinas bancarias y transferencias.

CLÁUSULA 11. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento ha sido aprobado mediante Oficios Nos. 2009095839-23 del 2 de junio de 2010, 2013011881-013 del 30 de julio de 2013, 2019179409-000-000 del 30 de diciembre de 2019, 2020308055-023-000 del 21 de mayo de 2021 y 2022046530-012-000 del 28 de abril de 2022 y el 2024177285-000-000 del 9 de diciembre de 2024, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y podrá ser modificado o sustituido unilateralmente por el Banco, lo cual se notificará a los titulares través del medio o canal usado habitualmente por el Banco para reportar los extractos con mínimo 45 días de anticipación a la fecha de entrada en vigencia y además, en las carteleras de las oficinas, comunicación a través de mensaje de texto, correo electrónico o mediante cualquier otro mecanismo.

En caso de que el Titular no acepte las modificaciones notificadas, podrá dar por terminado el contrato del producto de ahorros en la forma y condiciones que establece el presente reglamento.

Toda modificación que se efectúe al Reglamento deberá ser aprobada por la Junta Directiva del Banco y autorizada por la SFC de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 127, numeral 5° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en el numeral 1.4 del Capítulo III, Título I, Parte II de la Circular Básica Jurídica (C.E 029 del 2014) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o por las normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA 12. MANEJO DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL BANCO.

El manejo de la información relacionada en este Contrato es confidencial y se dará el tratamiento a la misma de acuerdo con:

- a) la autorización que haya otorgado el Titular para el tratamiento de datos personales dentro de su proceso de vinculación al Banco;
- b) las finalidades previstas en la Ley 1581 de 2012 y en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen; y c) la Política de Tratamiento de Datos Personales del Banco, en la cual además de las finalidades, se establecen los derechos y deberes de los titulares, canales de atención y demás información sobre el tratamiento que el Banco da a dichos datos, la cual se encuentra disponible en la página web www.bancofalabella.com.co.

CLÁUSULA 13. AUTORIZACIÓN DÉBITOS.

El Titular autoriza en forma irrevocable al Banco para que debite de su Cuenta de Ahorros los siguientes conceptos y/o por las siguientes razones, en caso de aplicar:

- a. Por orden de autoridad competente, o por disposición legal.
- b. Cuando medie autorización del Cliente, la cual constará en documento independiente debidamente suscrito por éste.
- c. Obligaciones a cargo del Titular por préstamos vencidos o que el Banco dé por vencidos según lo expresado en el texto de los respectivos títulos valores y/o garantías. Intereses sobre préstamos a cargo del Titular, títulos descontados, cartas de crédito, garantías y sobregiros en la cuenta corriente, de ser aplicable.
- d. Cheques a cargo de bancos de la ciudad consignados en una cuenta del Titular o de bancos de otras plazas, negociados por el Banco y que no fueron cubiertos por los bancos librados o que no resultarán corrientes por cualquier otra causa o caso fortuito como extravío o pérdida.
- e. El importe total o parcial de un cheque y el valor de los intereses de sobregiro en el evento en que se ocasione y haya devolución del instrumento.
- f. Comisiones por la negociación de cheques sobre otras plazas, cobro de letras, traslado de fondos, apertura de cartas de crédito y garantías establecidas por la cuenta.
- g. Los honorarios que se generen por la cobranza de las obligaciones a cargo del Titular en el evento del no pago oportuno de descubiertos, siempre y cuando se hubiere efectuado gestión profesional previa encaminada a recaudar el pago.
- h. El valor de todas las operaciones que el Titular haga con el Banco y el de todos los servicios que este le presta, así como, el de las comisiones, gastos, intereses, errores, correcciones, tributos, etc., que por esas operaciones o servicios se causen, incluyendo cualquier abono que por errores operacionales el Banco le realice a la cuenta, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga el Banco que no sea pagado dentro del plazo definido por el Banco en la comunicación remitida al Titular a través del medio o canal que haya sido autorizado por el Titular para el envío de extractos mensuales, generará a favor del Banco, intereses moratorios a la tasa más alta permitida.
- i. El valor de las comisiones causadas por la expedición de copias de extracto, cheques de gerencia, notas débito, crédito y demás documentos necesarios para determinar hechos relacionados con los productos y servicios.
- j. Los valores abonados de manera equivocada o irregular en la Cuenta de Ahorros, los cuales serán notificados por el Banco al Titular. En este caso, el Titular contará con un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación enviada por el Banco para ejercer su derecho de defensa y contradicción cuando estime que los valores han sido abonados de forma correcta o soportada. En caso de culminar el plazo sin oposición por parte del Titular, el Banco procederá con el reintegro de los valores correspondientes.

CLÁUSULA 14. ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN.

El Titular deberá leer y aceptar el presente Reglamento a través de una aceptación expresa, inequívoca e individual que realice en el proceso de vinculación, a través de los canales y medios que el Banco disponga para tal fin.

En todo caso, el Titular podrá consultar de manera permanente, las características, condiciones y beneficios de la Cuenta de Ahorros, y el presente Reglamento, en la página de internet del Banco, www.bancofalabella.com.co, en la sección Cuentas.

SECCIÓN IV. REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE TARJETA DE CRÉDITO

CLÁUSULA 1. CUPO DE CRÉDITO.

Corresponde al valor máximo rotativo que el Banco determine y que se obliga a tener a disposición del Cliente ("Cupo de Crédito").

1.1. El Cliente no podrá exceder el Cupo de Crédito otorgado por el Banco, salvo autorización concedida por el Banco. Con fundamento en el análisis que el Banco realice periódicamente al Cliente, dentro del que se incluye su comportamiento crediticio, la capacidad económica del deudor, la disponibilidad de tesorería y las condiciones del servicio y del mercado, el Banco podrá en cualquier tiempo de manera permanente o transitoria modificar, ampliar, suprimir, disminuir o revocar el Cupo de Crédito otorgado al Cliente, lo cual será comunicado a éste con mínimo dos (2) días calendario de antelación cuando se trate de aumento del Cupo de Crédito, y cuando se trate de disminución o revocación, el aviso se enviará a más tardar al segundo día hábil siguiente a la decisión.

1.2. El Banco podrá autorizar temporalmente un cupo extra a la Tarjeta de Crédito a nombre del Cliente, con el fin de permitir la realización de aquellas transacciones solicitadas por un establecimiento de comercio, a petición del Cliente, que excedan el Cupo de Crédito disponible. En todo caso, dicho cupo extra no deberá entenderse como un cupo adicional.

1.3. El Banco se reserva la facultad de establecer límites o restricciones transaccionales con el fin de prevenir o proteger al Cliente de posibles fraudes con la Tarjeta de Crédito.

1.4. El Banco podrá otorgar el Cupo de Crédito respaldado con una garantía, basado en sus políticas de riesgo crediticio, por lo cual, el Cliente deberá revisar y aceptar los términos y condiciones de dicha garantía, los cuales se pondrán a disposición del Cliente en <https://www.bancofalabella.com.co> en la sección Tarjetas CMR.

CLÁUSULA 2. LA TARJETA.

2.1. Para el uso del Cupo de Crédito, el Banco entregará al Cliente una tarjeta de crédito física y/o digital (la "Tarjeta de Crédito") para el uso exclusivo del Cliente.

2.2. El Banco podrá emitir Tarjetas de Crédito adicionales a las personas que el Cliente titular solicite ("Tarjetahabientes Adicionales"), con cargo al Cupo de Crédito y bajo la responsabilidad del Cliente titular.

2.3. La entrega de la Tarjeta de Crédito y el elemento de seguridad definido como clave, se hace en consideración a las condiciones personales del Cliente y a la información por él suministrada; por tanto, la Tarjeta de Crédito tendrá carácter personal e intransferible y podrá ser utilizada exclusivamente por el Cliente como medio de pago en la adquisición de bienes o servicios o para efectuar avances en efectivo en Colombia o en el exterior; esta utilización también se podrá dar a través de medios electrónicos u otros mecanismos autorizados, mediante el uso de procedimientos, claves de acceso o autorizaciones electrónicas.

2.4. Para la utilización de la Tarjeta de Crédito Digital, el Cliente podrá consultarla en la App Banco Falabella Colombia para su uso en comercios electrónicos.

2.5. El recibo de la Tarjeta de Crédito física y la activación de la Tarjeta de Crédito digital impone la obligación al Cliente de custodiarlas de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellas.

El Cliente custodiará diligentemente la Tarjeta de Crédito física y no permitirá su uso por terceros, ni divulgará la clave. Para la Tarjeta de Crédito digital, disponible en la App Banco Falabella Colombia, se requiere por parte del Cliente la custodia y cuidado del teléfono celular en el que fue instalada dicha aplicación así como de las claves de autenticación para su ingreso.

2.6. El Cliente y en su caso el Tarjetahabiente Adicional, definirán una clave asociada a su Tarjeta (la "Clave") la cual prestará las funciones que defina el Banco, tales como, pero no limitadas a compras presenciales o pagos electrónicos, consultas de saldo, avances en efectivo.

CLÁUSULA 3. COMPRAS Y AVANCES

3.1. El Cliente podrá diferir las transacciones que realice con la Tarjeta de Crédito, entre 1 cuota y el número máximo de cuotas que defina el Banco y que podrá consultar en www.bancofalabella.com.co, sección Tarjetas CMR, apartado preguntas

frecuentes sobre tu Tarjeta CMR

3.2. Las compras internacionales se diferirán a 24 cuotas exceptuando las transacciones por montos inferiores o iguales al valor que defina el Banco las cuales serán diferidas automáticamente a una (1) cuota.

3.3. Los avances en cajeros automáticos o canales distintos a la página web del Banco, la App Banco Falabella Colombia o las oficinas del Banco, se diferirán al plazo que este defina conforme lo establecido por el Banco y que podrá consultarse en www.bancofalabella.com.co en la sección Tarjetas CMR.

3.4. Las compras en comercios recurrentes o de suscripciones periódicas que corresponden a comercios digitales y por montos iguales o inferiores al valor que defina el Banco, podrán ser configuradas para que se difieran automáticamente a una (1) cuota.

3.5. Las compras realizadas en el exterior se liquidarán realizando la conversión de la moneda original a dólares americanos y luego a pesos colombianos a la tasa de cambio vigente del día en el que se realice la transacción. Dichas conversiones varían dependiendo de algunos factores como son: tasa de compra, tasa de conversión, tasa de apertura del mercado y tasa de negociación de la divisa, entre otros. Las condiciones definidas por el Banco relacionadas con lo señalado previamente se encuentran publicadas en www.bancofalabella.com.co, en la sección Tarjetas CMR.

CLÁUSULA 4. DIFERIDO AUTOMÁTICO:

El diferido automático es un servicio que puede solicitar el Cliente, mediante el cual las compras nacionales se diferirán automáticamente al número de cuotas que el Cliente seleccionó al momento de tomar el servicio; éste se aplicará independientemente del número de cuotas que seleccione el Cliente al momento de comprar. El servicio de diferido automático puede ser modificado o cancelado en cualquier momento por el Cliente por cualquiera de los canales habilitados por el Banco.

CLÁUSULA 5. CUOTIFICACIÓN:

El Cliente podrá antes de la fecha de corte modificar el plazo de las compras y avances efectuados con su Tarjeta de Crédito por los canales habilitados por el Banco. En caso de realizar el cambio de cuotas, las mismas serán cargadas con la tasa de interés vigente al momento del cambio.

6. PAGOS.

6.1. El Cliente pagará la suma a su cargo, a más tardar, en la fecha de pago indicada en el extracto en los lugares habilitados para dicho efecto y por los medios y mecanismos determinados por el Banco.

6.2. El Cliente realizar abonos extraordinarios a su Tarjeta de Crédito sin ninguna penalización.

6.3. Los pagos realizados por el Cliente serán aplicados a los siguientes conceptos, de existir, en el orden que se señala a continuación:

- a) Gastos de cobranza a las tarifas que defina el Banco, las cuales se podrán consultar en www.bancofalabella.com.co, siempre que se haya desplegado gestión de cobro por parte del Banco o las entidades externas autorizadas
- b) Impuestos, como por ejemplo el Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF.
- c) Comisiones, como lo son la cuota de manejo, comisión de avances y todas aquellas establecidas en el tarifario que puede ser consultado en www.bancofalabella.com.co.
- d) Intereses de mora.
- e) Intereses corrientes.
- f) Capital facturado.
- g) Capital compras y/o avances en orden de antigüedad.

CLÁUSULA 7. INTERESES.

7.1. Siempre que una transacción (compras o avances) se difiera en más de una (1) cuota, se causará un interés remuneratorio a la tasa establecida por el Banco, sin que pueda exceder el límite máximo legal. Los intereses se calcularán sobre el saldo de capital adeudado al corte de facturación. Las tasas de interés vigente se podrán consultar en www.bancofalabella.com.co, en la sección Tarjetas CMR, apartado preguntas frecuentes sobre tu tarjeta CMR.

7.2. Si el Cliente no paga oportunamente las sumas a su cargo, deberá pagar a el Banco un interés moratorio equivalente a la máxima tasa legalmente permitida, sin que para su causación o cobro se requiera constitución en mora previa, ni requerimiento de ningún tipo.

7.3. Las compras nacionales e internacionales del Cliente realizadas a una cuota no generarán intereses corrientes, siempre y cuando se realice el pago hasta la fecha límite de pago informada en el extracto. Si el pago se realiza después de la fecha límite señalada, habrá lugar al cobro de intereses corrientes causados desde la fecha de la transacción hasta la fecha límite de pago, y a partir de esta, al cobro de intereses de mora y el cobro de gastos de cobranza

7.4. Los avances generan intereses corrientes desde la fecha de la transacción hasta la fecha límite de pago.

7.5. Los intereses corrientes de compras o avances internacionales diferidas al plazo máximo que el Banco establezca, se visualizarán a partir del segundo extracto posterior a la fecha de la transacción.

CLÁUSULA 8 CUOTA DE MANEJO Y OTROS.

8.1. El Cliente ha sido debidamente informado y declara que conoce que la cuota de manejo de la Tarjeta de Crédito tiene por objeto remunerar al Banco:

- a) La disponibilidad del crédito que ha otorgado al Cliente.
- b) Los gastos operacionales y administrativos en que incurre el Banco para la prestación del servicio de Tarjeta de Crédito.
- c) Las comisiones y tarifas que cobra el Banco por el uso de la Tarjeta de Crédito se encuentran definidas en el tarifario publicado en www.bancofalabella.com.co, en la sección Tasas y Tarifas.

8.2. El Banco informará las comisiones y tarifas que sean cobradas por terceros en la utilización de la Tarjeta de Crédito, y que se encuentran definidas en el tarifario publicado en www.bancofalabella.com.co, en la sección Tasas y Tarifas.

8.3. Sin perjuicio del cobro de intereses a que haya lugar, el Banco podrá cobrar al Cliente los montos que periódicamente determine y comunique de forma previa al Cliente de acuerdo con las normas legales.

8.4. El Cliente acepta, las tarifas y tasas que para estos efectos establezca el Banco dentro de los límites permitidos por la normatividad vigente. El Banco se reserva el derecho de modificar las tarifas y tasas, las cuales serán debidamente informadas a los clientes, de conformidad con lo establecido en la ley.

CLÁUSULA 9. EXTRAVÍO O HURTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

9.1. En caso de pérdida, hurto o extravío de la Tarjeta de Crédito física o del teléfono celular en el cual se encuentre instalada la App Banco Falabella Colombia y se pueda visualizar la Tarjeta de Crédito digital, sin perjuicio de su responsabilidad legal, el Cliente deberá comunicar de tal situación al Banco inmediatamente, a través de los canales dispuestos por el Banco para atender las solicitudes, quejas y reclamos.

9.2. El Banco se reserva el derecho de efectuar las averiguaciones y requerir la información necesaria al Cliente, para confirmar la pérdida, hurto o extravío que le ha sido informada, sin perjuicio de la suspensión de la disponibilidad del Cupo de Crédito, lo cual procederá desde el momento en que el Cliente haya informado al Banco acerca de la pérdida o hurto de la tarjeta física o del teléfono celular en el cual se encuentre instalada la App Banco Falabella Colombia y se puede visualizar la tarjeta digital. Con esta información y cualquier otra adicional que el Banco requiera del Cliente, el Banco procederá a realizar los análisis y verificaciones del caso, con el fin de establecer el nivel de responsabilidad del Cliente y/o del Banco.

CLÁUSULA 10. MODIFICACIONES A LOS SERVICIOS.

El Banco se reserva el derecho a ampliar, modificar, restringir o suprimir los productos y/o servicios que presta a través de la Tarjeta de Crédito. En caso de que el Cliente no acepte las condiciones notificadas, deberá destruir la Tarjeta de Crédito y cancelar la totalidad de los saldos por pagar a favor del Banco, quedando desde entonces terminada la relación contractual surgida de la aceptación de lo dispuesto en el reglamento contenido en la presente Sección IV.

CLÁUSULA 11. VIGENCIA DE LA TARJETA.

La Tarjeta de Crédito tendrán una duración definida por el Banco, la cual será informada en el momento de la entrega de la tarjeta física al Cliente o que se podrá consultar por parte del Cliente en su Tarjeta de Crédito digital, a través de la App Banco Falabella Colombia.

CLÁUSULA 12. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

El Banco no asume responsabilidad en caso de que cualquier establecimiento afiliado a la red o redes de la Tarjeta de Crédito se niegue a admitir el uso de la Tarjeta de Crédito y tampoco será responsable de la cantidad, calidad, marca, prestación o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que adquiera u obtenga el Cliente con la Tarjeta de Crédito, asuntos todos que deberán ser resueltos directamente por el Cliente, con el respectivo establecimiento de comercio.

CLÁUSULA 13. OTRAS AUTORIZACIONES.

El Cliente autoriza, irrevocablemente, al Banco:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato por parte del Cliente, el Banco podrá bloquear la Tarjeta de Crédito con sujeción a las normas legales y administrativas.
- b) Para que el Banco en caso de mora del Cliente en el pago de la Tarjeta de Crédito, bloquee los demás créditos y/o cupos originados en créditos y en general cualquier producto que corresponda a contrato de apertura de crédito que tenga el Cliente con el Banco, previa notificación al Cliente a través de los mecanismos establecidos por el Banco para el efecto.
- c) En caso de bloqueo y/o reemplazo de su Tarjeta de Crédito, el Banco podrá compartir los datos de la nueva Tarjeta de Crédito tales como número y fecha de vencimiento, para que se carguen los pagos o actualicen los registros que previamente el Cliente haya autorizado a los comercios y que estén asociados al número de la Tarjeta de Crédito anterior.

CLÁUSULA 14. PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES

EL Cliente se obliga a mantener vigente un seguro de vida con cubrimiento sobre el saldo de la deuda que EL BANCO determine, el cual será informado previamente, con amparo de muerte e incapacidad total o permanente, la cual podrá ser tomada por EL BANCO a través de una póliza colectiva con cobro de una prima del seguro con cargo al producto y pagada por EL CLIENTE. EL CLIENTE podrá contratar con cualquier compañía de seguros autorizada por la superintendencia financiera de Colombia que cuente con las coberturas mínimas anteriormente mencionadas, obligándose el CLIENTE a designar a EL BANCO como primer beneficiario mediante el respectivo endoso. En este evento EL CLIENTE deberá acreditar ante EL BANCO la renovación de la póliza dentro de los 15 días calendario siguientes de su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones a través de los medios que establezca el Banco. Si EL CLIENTE no toma el seguro mencionado o no acredita las renovaciones, autoriza a EL BANCO para que a su discreción lo incluya en la póliza colectiva vigente, realizar el cobro de la prima con cargo al producto, sin que exista obligación de devolución de la prima por coberturas otorgadas.

PARÁGRAFO: Las condiciones de la póliza colectiva podrán ser modificadas en forma periódica acorde a la licitación y serán notificadas por el BANCO.

Los términos y condiciones de la póliza vigente y el límite de la cobertura se podrán consultar en la Sección de Tarjetas CMR en la página www.bancofalabella.com.co

CLÁUSULA 15. CONDICIONES GENERALES DE UTILIZACIÓN DEL PIN.

Las condiciones generales de la utilización del PIN están disponibles en la página web: www.bancofalabella.com.co, y ese documento hace parte integral del CUP.

SECCIÓN V. REGLAMENTO DE CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN Y CRÉDITO DE BAJO MONTO

La presente sección aplica a los productos Crédito de Libre Inversión y al Crédito de Bajo Monto que se definen a continuación:

1. El Crédito de Libre Inversión es una línea de crédito dirigida a personas naturales, diseñado para brindar liquidez inmediata sin necesidad de justificar el destino de los recursos. Está orientado a cubrir necesidades personales, familiares o de consumo, como educación, viajes, remodelaciones, consolidación de deudas o cualquier otro propósito libremente elegido por el cliente.
2. El Crédito de Bajo Monto es una línea de crédito, dirigida a personas naturales y cuyo valor máximo de desembolso tiene un límite en Unidad de Valor Tributario (UVT) definido en la ley, el cual podrá consultarse en www.bancofalabella.com.co en la sección Créditos. Es de libre destino y su tasa de interés es distinta a la del Crédito de Libre Inversión, la cual se podrá consultar en las oficinas del Banco y en www.bancofalabella.com.co sección Tasas y Tarifas.

CLÁUSULA 1. LÍNEA DE CRÉDITO.

- 1.1. La línea de crédito será hasta por el monto que apruebe el Banco para ser utilizada por el Cliente a través de los medios que disponga el Banco y que serán informados en la página web www.bancofalabella.com.co, en la sección Créditos.
- 1.2. El Banco se reserva el derecho de solicitar documentación adicional en cualquier momento, con el fin de establecer la solvencia crediticia del Cliente, documentación que éste se obliga a presentar con prontitud una vez se solicite.
- 1.3. Durante el plazo de la operación de crédito, el Cliente pagará cuotas mensuales de capital e intereses, además de los seguros y comisiones que se hubiesen pactado.
- 1.4. El Banco podrá incrementar, disminuir, bloquear o cancelar la línea de crédito aprobada, de acuerdo con la evaluación de los diferentes riesgos que el Banco realizará de forma periódica, tanto al monto de la línea de crédito como al Cliente.
- 1.5. El otorgamiento y desembolso de los créditos que el Banco apruebe atendiendo a la solicitud del Cliente, quedan sujetos a disponibilidades crediticias y de tesorería. Por lo anterior, el Banco no estará obligado a efectuar desembolsos, entre otros, por cambio de las normas sobre encajes; por situación de tesorería; por cierre de cartera; por normas restrictivas de crédito y por cambios en la situación financiera del Banco o del Cliente o en el reporte de endeudamiento de este.
- 1.6. El Cliente reconoce y acepta como prueba del desembolso del Crédito de Libre Inversión y del Crédito de Bajo Monto, los registros electrónicos, llamadas telefónicas realizadas, los comprobantes internos del Banco y/o los registros magnéticos que contengan los datos de las operaciones realizadas por las cantidades allí consagradas.
- 1.7. El crédito que el Banco otorgue al Cliente se diferirá en cuotas mensuales en el plazo que solicite el Cliente y que haya sido aprobado por el Banco, el cual no podrá exceder de los plazos máximos señalados por el Banco, plazo que es inmodificable una vez es elegido por el Cliente, salvo por la posibilidad de hacer prepagos.
- 1.8. El Banco podrá otorgar la Línea de Crédito respaldada con garantías de terceros, por lo cual, el Cliente deberá revisar y aceptar los términos y condiciones de dicha garantía, los cuales se pondrán a disposición del Cliente en <https://www.bancofalabella.com.co> en la sección Créditos. Así mismo, el Cliente deberá asumir el pago de las comisiones que se deriven de dicha garantía.

CLÁUSULA 2. PAGOS.

- 2.1. El Cliente pagará la suma a su cargo, a más tardar, en la fecha de pago indicada y en los lugares habilitados para dicho efecto y por los medios y mecanismos determinados por el Banco.
- 2.2. El Cliente podrá realizar prepagos a su línea de crédito, hasta por el monto adeudado, sin que ello cause penalidad o sanciones por parte del Banco.

2.3. En el evento en que el Cliente desee realizar prepagos a su línea de crédito, con el fin de disminuir el valor mensual de la cuota o el plazo de la deuda, deberá manifestarlo expresamente, y para el caso en que el prepago se realice en cualquiera de las oficinas del Banco a nivel nacional, el Cliente deberá realizar la correspondiente anotación en el formato de consignación respectivo. Será requisito para realizar el prepago que la cuota vigente del crédito haya sido pagada.

CLÁUSULA 3. PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES

EL Cliente se obliga a mantener vigente un seguro de vida con cubrimiento sobre el saldo de la deuda que EL BANCO determine, el cual será informado previamente, con amparo de muerte e incapacidad total o permanente, la cual podrá ser tomada por EL BANCO a través de una póliza colectiva con cobro de una prima del seguro con cargo al producto y pagada por EL CLIENTE. EL CLIENTE podrá contratar con cualquier compañía de seguros que cuente con las coberturas mínimas anteriormente mencionadas, obligándose el CLIENTE a designar a EL BANCO como primer beneficiario mediante el respectivo endoso. En este evento EL CLIENTE deberá acreditar ante EL BANCO la renovación de la póliza dentro de los 15 días calendario siguientes de su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones a través de los medios que establezca el Banco. Si EL CLIENTE no toma el seguro mencionado o no acredita las renovaciones, autoriza a EL BANCO para que discrecionalmente, a decisión del Banco, lo incluya en la póliza colectiva vigente y realizar el cobro de la prima con cargo al producto, sin que exista obligación de devolución de la prima por coberturas otorgadas.

PARÁGRAFO: Las condiciones de la póliza colectiva podrán ser modificadas en forma periódica acorde a la licitación y serán notificadas por el BANCO. Los términos y condiciones de la póliza vigente y el límite de la cobertura se podrán consultar en la Sección Crédito de Libre Inversión en la página www.bancofalabella.com.co

CLÁUSULA 4. INTERESES.

Las líneas de Crédito de Libre Inversión y Crédito de Bajo Monto tienen tasas de interés independientes y diferentes, y tendrán una liquidación de intereses mensuales, sobre el valor desembolsado, con la tasa de interés que se encuentre vigente en la fecha del desembolso respecto de cada uno de los productos, y en todo caso, no superará la tasa máxima legalmente permitida. Las tasas de interés vigentes se encontrarán publicadas en las oficinas del Banco y en www.bancofalabella.com.co sección Tasas y Tarifas.

CLÁUSULA 5. COMISIONES Y OTROS.

El Banco podrá generar el cobro de una comisión por administración de los Productos de Crédito de Libre Inversión y de Crédito de Bajo Monto, así como por transferencia a cuentas de otras entidades bancarias (ACH), cuando el Cliente solicite que el desembolso de la línea de crédito se realice a cuentas de otras entidades bancarias del mismo titular. Los valores por estos conceptos serán los que el Banco determine y les será informado previamente al Cliente. Además, tales valores estarán publicados en, la página web www.bancofalabella.com.co, sección Tasas y Tarifas y/o en las oficinas del Banco.

CLÁUSULA 6. IMPUTACIÓN DE PAGOS

El Cliente autoriza al Banco a: **(a)** imputar todo pago de la línea de Crédito de Libre Inversión y del Crédito de Bajo Monto en el siguiente orden:

i) gastos de cobranza; **ii)** primas de seguros; **iii)** comisiones; **iv)** intereses de mora; **v)** intereses corrientes; **vi)** capital.